

Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 120/2023

La Paz, 30 de octubre de 2023

VISTOS:

Mediante Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 109/2023 de 21 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 1767/2023 de 30 de octubre de 2023, emitido por la Dirección Jurídica (**INFORME JURÍDICO**); y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (DS 0071), concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164), quedando sometidas a esta Autoridad las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

Que el Parágrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado (CPE) prescribe que *“El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)”*. Asimismo, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público (Ley N° 2027) determina que la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 2027 dispone que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en los mismos, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que el inciso k) del Artículo 82 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, concordante con el inciso d) del Artículo 57 del Decreto Supremo N° 0071, establecen la atribución del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, de promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó la “Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional” para la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-11678/2022

Que conforme lo determina el Artículo Segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017, misma que modificó el Artículo Tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, ambas emitidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, determina que los Códigos de Ética Institucionales deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

Que el Artículo 19 del DS 0071 especifican las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre ellas: a) Ejercer la administración y representación legal de la ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y demás disposiciones legales vigentes; f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT; g) Cumplir con las disposiciones internas de la ATT y k) Desarrollar las funciones de su competencia atribuidas por normativa vigente.

CONSIDERANDO 2.-

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 127/2019 de 23 de septiembre de 2019 aprobó el Código de Ética de la ATT (Versión 02).

Que por nota ATT-DS-N LP 164/2023 de 25 de julio de 2023, el Director Ejecutivo de la ATT solicitó la compatibilización del nuevo Código de Ética al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que en respuesta a la nota señalada, a través de carta MTEPS/VMESCyCOOP-GOZA N° 00104/23 recibida el 19 de septiembre de 2023 el VESCyCOOP-GOZA remitió a la ATT la Resolución Administrativa N° 017/2023 de 11 de septiembre de 2023 emitida por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en el POR TANTO determina: “(...) **aprueba la compatibilización del Código de Ética Institucional de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), en sus VI Capítulos, 26 Artículos, Una Disposición Transitoria, Tres Disposiciones Finales, y 1 Anexo (...)**”.

Que el INFORME TÉCNICO concluyó y recomendó lo siguiente: “(...) *existe la justificación técnica para la aprobación del proyecto de Código de Ética (Versión 003) de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, el cual, ha sido compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna*”.

Que el INFORME JURÍDICO concluye: “*En atención a lo manifestado en el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 109/2023 de 21 de septiembre de 2023 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del Código de Ética de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en sus veintiséis (26) Artículos, seis (VI) Capítulos, Una (1) Disposición Transitoria, Tres (3) Disposiciones Finales, y (1) Un Anexo, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde su aprobación a través de Resolución Administrativa Interna, toda vez que el mismo se encuentra compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social*”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-11678/2022

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señalada;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **CÓDIGO DE ÉTICA** institucional de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT en su Versión 003, con sus veintiséis (26) Artículos, seis (VI) Capítulos, Una (1) Disposición Transitoria, Tres (3) Disposiciones Finales, y (1) Un Anexo, el cual se encuentra adjunto a la presente Resolución y forma parte indivisible e inseparable de la misma.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 127/2019 de 23 de septiembre de 2019 a través de la cual se aprobó el Código de Ética de la ATT (Versión 02).

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional la difusión y publicación de la presente Resolución Administrativa Interna, correspondiendo su promoción a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Unidad de Recursos Humanos, quienes velaran por su implantación y su aplicación.

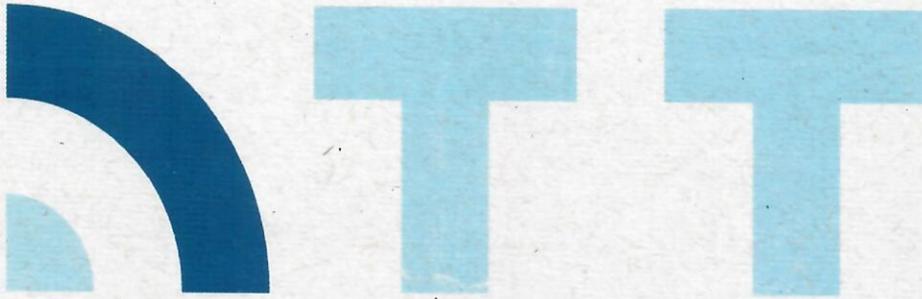
Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente
Verificar en:



E-LP-11678/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CÓDIGO DE ÉTICA

RE-010

Versión 003

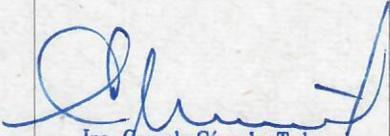
| Elaborado: | Revisado: | Aprobado: |
|--|---|--|
|  <p>Abg. Aldo Iyer Gonzales Goytia RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>  <p>Ljc. Pablo Antonio Cabrera Pérez TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p> |  <p>Lic. Gabriela Lucia Macceda Churrurrin ANALISTA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p> |  <p>Ing. Gonzalo Céspedes Tedesqui JEFE DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p> |

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I | 4 |
| GENERALIDADES | 4 |
| ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO) | 4 |
| ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) | 4 |
| ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL) | 4 |
| ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES)..... | 6 |
| ARTÍCULO 5.- (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)..... | 7 |
| ARTÍCULO 6.- (INCENTIVOS) | 7 |
| CAPÍTULO II | 8 |
| DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES | 8 |
| ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS ÉTICOS) | 8 |
| ARTÍCULO 8.- (OTROS PRINCIPIOS) | 11 |
| ARTÍCULO 9.- (VALORES) | 11 |
| CAPÍTULO III | 14 |
| PROMOCIÓN DE LA ÉTICA | 14 |
| ARTÍCULO 10.- (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA) | 14 |
| ARTÍCULO 11.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)..... | 14 |
| CAPÍTULO IV | 15 |
| EJERCICIO DE AUTORIDAD | 15 |
| ARTÍCULO 12.- (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD) | 15 |
| ARTÍCULO 13.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD) | 15 |
| CAPÍTULO V | 17 |
| CONFLICTO DE INTERESES | 17 |
| ARTÍCULO 14.- (DEFINICIÓN)..... | 17 |
| ARTÍCULO 15.- (DEBER DE ABSTENCIÓN) | 17 |
| ARTÍCULO 16.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA) | 17 |
| ARTÍCULO 17.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES) | 17 |
| ARTÍCULO 18.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)..... | 18 |
| ARTÍCULO 19.- (EXCEPCIONES) | 18 |
| ARTÍCULO 20.- (NEPOTISMO)..... | 18 |
| ARTÍCULO 21.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES) | 18 |
| ARTÍCULO 22.- (ACTIVIDADES POLÍTICAS, PARTIDARIAS Y RELIGIOSAS) | 19 |
| ARTÍCULO 23.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS) | 19 |
| CAPÍTULO VI | 20 |
| ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES | 20 |
| ARTÍCULO 24.- (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)..... | 20 |
| ARTÍCULO 25.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA) | 21 |



Aprobado:

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 26.- (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS) | 21 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA | 21 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - (SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO) | 21 |
| DISPOSICIONES FINALES | 22 |
| PRIMERA. - (VIGENCIA) | 22 |
| SEGUNDA. - (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO) | 22 |
| TERCERA. - (INTERPRETACIÓN) | 22 |
| ANEXO I | 24 |
| ACTA DE COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA | 24 |



Aprobado:

CÓDIGO DE ÉTICA

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- (Objetivo). El presente Código, tiene por objetivo regular la conducta de las servidoras y los servidores públicos, consultores de línea y personal eventual de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, en el ejercicio de sus funciones, en base a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y otras normas legales vigentes.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Están sujetos al Código de Ética, por un lado, todos los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, independientemente de su nivel jerárquico incluidos los eventuales y, por otro lado, los consultores contratados por la entidad.

Artículo 3.- (Base Legal). El presente Código de Ética está enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público;
- d) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027;
- e) Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo;
- f) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz";
- g) Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación;
- h) Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación;
- i) Ley N° 165 de 16 de agosto de 2011, General de Transporte;



Aprobado:

- j) Ley N° 243, de 28 de mayo de 2012, Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres;
- k) Ley N° 259, de 11 de julio de 2012, de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas;
- l) Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien;
- m) Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia;
- n) Ley N° 650, de 19 de enero de 2015, que eleva a rango de Ley la “Agenda Patriótica del Bicentenario” de la Bolivia Digna y Soberana;
- o) Ley N° 786, de 10 de marzo de 2016, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien;
- p) Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027;
- q) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública;
- r) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A;
- s) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A;
- t) Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- u) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- v) Decreto Supremo N° 28003, del 11 de febrero de 2005, de modificaciones al Decreto Supremo N° 26237;
- w) Decreto Supremo N° 28010, del 18 de febrero de 2005, de modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 28003;
- x) Decreto Supremo N° 2145, Reglamento a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 14 de octubre de 2014;



Elaborado:



Revisado:



Aprobado:

- y) Decreto Supremo N° 0762, Reglamento de la Ley 045, de 05 de enero 2011;
- z) Resolución Bi Ministerial N° 001/2012, del 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos;
- aa) Resolución Ministerial N° 722/2012, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de 20 de septiembre de 2012, que aprueba la “Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional”;
- bb) Resolución Ministerial 712/14 de 23 de octubre de 2014 que aprueba el Reglamento de presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas);
- cc) Reglamento Interno de Personal - RIP de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Artículo 4.- (Definiciones). Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación y comprensión general de los términos utilizados en el presente Código:

- a) **Buenas Prácticas:** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre las y los servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad;
- b) **Comportamiento:** Acciones o reacciones de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT;
- c) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral;

Asimismo, es el medio para promover un cambio sustantivo en la mentalidad y conducta de las servidoras y los servidores públicos con relación al cumplimiento de sus funciones, debiendo constituirse en un parámetro para la carrera de las servidoras y servidores públicos cuando se trate de considerar los ascensos;

- d) **Principios Éticos:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores;
- e) **Reglas de Conducta:** Comportamiento humano voluntario, de las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, necesario o conveniente que se debe asumir en la vida cotidiana, demostrando el apego y respeto por determinados principios y valores generalmente aceptados; acatando su cumplimiento en todo momento;



Elaborado:



Revisado:



Aprobado:

- f) **Servidora y Servidor Público:** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o una institución pública del Estado Plurinacional, cualquiera sea la fuente de su remuneración;
- g) **Valor:** Son cualidades positivas y negativas que manifiestan las servidoras y los servidores públicos y están presentes en lo que hacen y no hacen, en las cosas a las que están acostumbrados y lo que son capaces de tolerar;
- h) **Valor Ético:** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Artículo 5.- (Deber de Conocimiento y Suscripción de Compromiso).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, incluidos los eventuales y los consultores contratados por la entidad, tienen el deber de suscribir un compromiso que les obliga a conocer y cumplir el Código de Ética (ver anexo 1).
- II. Las nuevas servidoras y los nuevos servidores públicos suscribirán el compromiso en el momento que tomar posesión del cargo y los que se encuentran prestando funciones, suscribirán el compromiso en un plazo perentorio de sesenta (60) días hábiles, a partir de la aprobación del Código de Ética y el (la) Responsable de Transparencia, remitirá dicha documentación a la Unidad de Recursos Humanos para que forme parte del file personal de las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

Artículo 6.- (Incentivos).

- I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, promoverá incentivos a las servidoras y a los servidores públicos destacados por llevar adelante una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el Código de Ética, quienes serán sujetos a la otorgación de memorándum de felicitación, diplomas o plaquetas en acto público al finalizar la gestión, la nominación y elección estará a cargo del Director Ejecutivo, el (la) Responsable de Transparencia, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Recursos Humanos.
- II. La nominación y elección tendrá una ponderación adicional en el proceso de evaluación del desempeño anual que se realiza a las servidoras y a los servidores; dicha ponderación de calificación está determinada en la aprobación anual del inicio de la Evaluación de Desempeño aprobando los formularios a ser utilizados.



Aprobado:

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 7.- (Principios Éticos). Son principios ético-morales de las servidoras y de los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, los establecidos en el Parágrafo I del Artículo 8, de la Constitución Política del Estado Plurinacional y que a continuación se señala:

- I. **Principio Fundamental: Suma Qamaña (Vivir Bien):** Busca y promueve este principio fundamental como una guía para garantizar el desarrollo sostenible y equitativo de los servicios de telecomunicaciones y transportes en Bolivia, estableciendo una visión integral y equilibrada, promoviendo armonía con la naturaleza, la equidad social, la participación ciudadana y la preservación de la identidad cultural.
 - a) **Armonía con la naturaleza y el entorno:** La ATT fomentará la implementación de políticas y regulaciones que protejan y preserven el medio ambiente, considerando la interdependencia entre el ser humano y la naturaleza. Se buscará minimizar el impacto negativo de las actividades de telecomunicaciones y transportes en los ecosistemas, promoviendo prácticas sostenibles y respetuosas con el entorno;
 - b) **Inclusión y equidad social:** La ATT trabajará para garantizar el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y transportes, promoviendo la conectividad y la movilidad para todas las personas, independientemente de su ubicación geográfica o condición social. Se impulsarán políticas y programas que reduzcan la brecha digital y mejoren la calidad y disponibilidad de los servicios de transporte, buscando siempre el beneficio de todas las comunidades y grupos sociales;
 - c) **Participación y control social:** La ATT fomentará la participación activa de la sociedad civil en la toma de decisiones relacionadas con las telecomunicaciones y los transportes, promoviendo la transparencia y el diálogo abierto. Se establecerán mecanismos de control social que permitan a la población expresar sus necesidades, sugerencias y preocupaciones, garantizando así una gestión transparente y responsable de los recursos y servicios relacionados;
 - d) **Preservación de la identidad cultural:** La ATT reconocerá y valorará la diversidad cultural de Bolivia, promoviendo la protección y promoción de las expresiones culturales y lingüísticas en el ámbito de las telecomunicaciones y los transportes. Se fomentará el respeto por las tradiciones y conocimientos ancestrales, asegurando que las políticas y regulaciones no afecten negativamente la identidad cultural de las comunidades.



Aprobado:

- II. Siendo el “vivir bien” un principio fundamental para la ATT, este se construye en base a los siguientes principios ético-morales:
- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO):** Realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral;
 - b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO):** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en la relación intralaboral y en la vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional;
 - c) **Ama Suwa (No seas LADRON):** Las servidoras y los servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados;
 - d) **Ama Llunk'u (No seas SERVIL):** El nuevo servidor o servidora pública, responde únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase. El nuevo servicio público es una expresión del verdadero desmontaje de la estructura colonial del Estado, proceso en el que las jerarquías institucionales significan la capacidad de operar y efectivizar un servicio a la ciudadanía y no a la incorporación a un estrato que otorga autoridad para delegar funciones y aminorar los esfuerzos en las tareas cotidianas del cargo;
 - e) **Ñandereko (Vida armoniosa):** Corresponde a las servidoras y servidores públicos, conservar con dignidad los patrones y hábitos culturales y respetar a la vez los de las otras culturas, en un proceso permanente orientado hacia la descolonización.
- III. Asimismo, son principios asumidos por las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT los que están establecidos en el Artículo Nº 232 de la Constitución Política del Estado, que a continuación se señalan:
- a) **Legitimidad:** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población;
 - b) **Legalidad:** Por el que las actuaciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT están sometidas plenamente a la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;



Aprobado:

- c) **Imparcialidad:** Las servidoras y los servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia;
- d) **Publicidad:** Los actos de las servidoras y los servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes;
- e) **Compromiso e interés social:** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad;
- f) **Ética:** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos con valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado que conducen a un correcto desempeño personal y laboral;
- g) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, con participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social;
- h) **Igualdad:** Trato equitativo a toda la población, y entre las servidoras y servidores públicos, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación;
- i) **Competencia:** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica, legal y ética;
- j) **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente;
- k) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública;
- l) **Calidez:** Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre las servidoras y servidores públicos en general, y con la población que acude a la administración pública en particular;
- m) **Honestidad:** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia;
- n) **Responsabilidad:** Es la capacidad de las servidoras y los servidores públicos de asumir las consecuencias de las acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones y el impacto que estas genera en los demás y en la Institución; evaluando esas consecuencias y en caso de error o equivocación, asumir las medidas correctivas pertinentes;



Aprobado:

- o) **Resultados:** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.

Artículo 8.- (Otros Principios). La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, define otros principios éticos que son asumidos en el entorno organizacional:

- a) **Interculturalidad:** La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, se sustenta en el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado Plurinacional, conformando una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todos, para Vivir Bien;
- b) **Servicios a la sociedad:** El desempeño de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, se realiza en el marco de la atención a la población con calidad y calidez, además de respetar y preservar el interés colectivo;
- c) **Integridad:** Por el que se asumen y promueven los principios ético-morales de la sociedad plural e intercultural boliviana ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso y no seas ladrón), ama llunk'u (no seas servil), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), tekokavi (vida buena), ivimaraei (tierra sin mal), y qhapajñan (camino o vida noble);
- d) **Neutralidad:** El asesoramiento y la actividad de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tiene como finalidad mantener la igualdad de las y los interesados por lo que su intervención es neutral, evitando todo género de discriminación;
- e) **Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos, que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, teniendo en cuenta un punto muy importante que son los derechos humanos, los principios, valores ético – morales.

Artículo 9.- (Valores). Las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, regirán su conducta de conformidad a los valores enunciados en el Parágrafo II del Artículo 8, de la Constitución Política del Estado Plurinacional y que a continuación se enuncian:

- a) **Unidad:** Bajo dos concepciones, una la de gestionar la unidad de una nación definida como un estado de existencia que puede tener diversas calidades que requieren tanto de la energía concertada del pueblo para la obra común, como de su defensa.

La unidad nacional es un valor ideológico y político, un elemento fundamental de la cultura política de un ciudadano, que permite la participación en la construcción y ser parte del mismo proceso con el fin de unir el campo y la ciudad, así como el altiplano con el oriente.



La segunda concepción es la entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales al interior de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT;

- b) **Inclusión:** Es integrar a la actividad institucional a todas las servidoras o servidores públicos y la población sin importar su origen, condición social, económica e ideología;
- c) **Dignidad:** Las servidoras y los servidores públicos tiene honor y son valiosos como personas, por ello se deben respeto a sí mismos, deben respeto a sus compañeras y compañeros de trabajo y a la población en general, de quienes también merecen respeto;
- d) **Solidaridad:** Es la adhesión circunstancial a causas de terceros; es ayuda comprometida, sin distinción alguna, a alguien que lo necesita, sin recibir nada a cambio, desinteresadamente por causa o realidad homogénea o común;
- e) **Reciprocidad:** La capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del Vivir Bien;
- f) **Respeto:** La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al de un ciudadano común;
- g) **Complementariedad:** Completar o perfeccionar la administración pública aplicando en coexistencia no excluyente, los conocimientos académicos con los saberes ancestrales, dentro de los cuales se encuentra el respeto a la naturaleza, a todos los seres vivos y a las culturas;
- h) **Armonía:** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades;
- i) **Equidad:** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso;
- j) **Lealtad institucional:** Implica el desarrollo de un compromiso personal con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos;



Aprobado: _____

- k) **Probidad:** La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y ecuanimidad;
- l) **Verdad:** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente;
- m) **Justicia Social:** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados;
- n) **Igualdad de Oportunidades:** Las servidoras y los servidores públicos, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicos, de su edad, estado civil, origen, orientación sexual creencia y religión, opinión política o cualquier otra tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones;
- o) **Equidad de género:** Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres;
- p) **Compromiso social:** Es, ante todo, la actitud consciente de ser servidoras y servidores públicos y sensibilizarse ante los problemas que aquejan a grandes segmentos de la población del país y de la oportunidad de contribuir a su solución desde nuestras propias funciones y capacidades;
- q) **Confidencialidad:** Abstenerse de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizar en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general;
- r) **Empatía:** Participación afectiva de las servidoras y los servidores públicos en una realidad que afecta a otra persona, es decir ser capaz de ponerse en la situación de los demás, tanto en relación con los otros servidores públicos como con la ciudadanía que acude a la entidad;
- s) **Pertenencia Institucional:** Las servidoras y los servidores públicos se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de valores, objetivos y metas institucionales.



CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

Artículo 10.- (Instancia de Promoción de la Ética). El (La) Responsable de Transparencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la Ética de las servidoras y los servidores públicos de la entidad, impulsando una cultura institucional basada en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y otras normas legales vigentes.

Artículo 11.- (Funciones para la Promoción de la Ética). El (La) Responsable de Transparencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, será el (la) promotor (a) de la ética, desarrollando las siguientes funciones que no son limitativas:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a Ética;
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación;
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública;
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión de las instancias legales correspondientes para su sanción;
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública;
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.



Elaborado:



Revisado:



Aprobado:

CAPÍTULO IV.

EJERCICIO DE AUTORIDAD

Artículo 12.- (Definición de Autoridad).

- I. La autoridad es la atribución que las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a las servidoras y a los servidores públicos para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia según el grado de autoridad que ejerce.
- II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 13.- (Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad). Las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, deben aplicar las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la autoridad, que a continuación se señala:

- a) Lograr el respeto entre servidores públicos y de la sociedad en general;
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código;
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones;
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos;
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella;
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional;
- g) Permitir la transparencia pública de sus actos y decisiones, brindando ejemplo a los demás servidores públicos;
- h) Cumplir sus obligaciones con eficiencia, eficacia y transparencia;
- i) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias;
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible;



Aprobado:

- k) Cultivar relaciones interpersonales positivas con otras u otros servidores públicos y público en general;
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportuno;
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación o cuando se presente otro caso que se considere conflicto de intereses;
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de interés;
- o) Respetar la independencia de otras servidoras y servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular;
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones;
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción;
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo;
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley;
- t) Promover el trato igualitario e integración entre las servidoras y los servidores públicos a través de mecanismos idóneos;
- u) Proponer medidas oportunas para el cumplimiento del conducto regular en todo trámite o gestión administrativa.



Aprobado:

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 14.- (Definición). Conflicto de intereses es toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o le lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 15.- (Deber de Abstención).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, familiares, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. En este sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales; asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 16.- (Obligación de Comunicación y Excusa).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Las servidoras y los servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

Artículo 17.- (Situaciones que generan Conflicto de Intereses). Se considerará a la existencia de conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, dadas y gratificaciones;
- b) Nepotismo;
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales;
- d) Actividades políticas partidistas, parcialidades o religiosas;
- e) Actividades externas.



Aprobado:

Artículo 18.- (Regalos, Beneficios y Gratificaciones). Son regalos, beneficios y gratificaciones, aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

Artículo 19.- (Excepciones).

- I. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se ofrezca a las servidoras y a los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, estarán sujetos a las siguientes excepciones:
 - a) Cuando provengan de ámbitos culturales públicos;
 - b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares;
 - c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
 - d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y al servidor público;
 - f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
 - g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad;
 - h) Cuando implique una acción solidaria.
- II. En estos casos las servidoras y los servidores públicos deberán comunicar expresamente al Director Ejecutivo de la ATT, o autoridad competente.

Artículo 20.- (Nepotismo). Se establece la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

Artículo 21.- (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales).

- I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares de éstos o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
- II. Toda servidora o servidor público, comprendido en este tipo de conflicto de intereses, deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones, o

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones, u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas personas allegadas, familiares, amigos o donde existan otros intereses;
- b) Adquisición o alquiler de bienes;
- c) Contratación de servicios;
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos;
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;
- f) Ser proveedor por sí o por terceros;
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta;
- h) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito económico y las relaciones comerciales.

Artículo 22.- (Actividades Políticas, partidarias y religiosos). Las servidoras o los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política, partidista, ideológica, sectorial o religiosa;
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos partidistas a otros servidores públicos u otras personas particulares;
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público;
- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidores públicos en una determinada asociación u organización;
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos partidistas o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo;
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política partidista o religiosa entre los servidores públicos en las instituciones, en horarios de trabajo;



Aprobado:

- g) Abstenerse de propagar por cualquier medio directo o indirectamente, criterios de desprestigio y/o calumnia a la institución.

Artículo 23.- (Otras Actividades Externas).

- I. Otras actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con recursos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.
- II. Otras actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con fondos del Tesoro General de la Nación.
- III. Las servidoras y los servidores públicos que realicen actividades académicas como la docencia en Universidades Públicas, Privadas o Institutos de Educación Superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios o de posgrado, se acogerán a lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, Reglamenta a la Ley N° 2027, del Estatuto del Funcionario Público y el Reglamento Interno de Personal de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

Artículo 24.- (Conocimiento y Atención de las Denuncias). Toda denuncia por presunta contravención al presente Código de Ética, será presentada ante el (la) Responsable de Transparencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, de forma verbal y/o escrita; debiendo contener:

- a) La información de la acción denunciada;
- b) Nombre, domicilio y generales de ley del (la) denunciante o del (la) representante legal, si se tratare de persona jurídica;
- c) Nombre y cargo del (la) denunciado (a);
- d) Solicitud expresa de reserva de identidad en el caso de ser requerida por el (la) denunciante.



Artículo 25.- (Responsabilidad de denunciar las Faltas a la Ética).

- I. Las servidoras y los servidores públicos o personas naturales o jurídicas particulares, se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de autenticidad, responsabilidad y honestidad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.
- II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.
- III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

Artículo 26.- (Sanciones a la vulneración de los Principios Éticos). Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al presente Código, se regirán por lo dispuesto en la normativa legal vigente y las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a la autoridad legal competente de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318,-A y modificado por los Decretos Supremos N°26237 de 29 de junio de 2001 y N°29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. - (Suscripción de Compromiso).

- I. Las servidoras y los servidores públicos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, que se encuentran en funciones, suscribirán un Acta de Compromiso de Adhesión Voluntaria del presente Código, de conformidad a lo establecido en el Artículo 5, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la puesta en vigencia del presente Código de Ética.
- II. El (La) Responsable de Transparencia de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, tomará las previsiones correspondientes.

Elaborado:  Revisado:  Aprobado: 

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - (Vigencia). El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna, previamente compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Segunda. - (Actualización del Código). El presente Código de Ética será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

Tercera. - (Interpretación). En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.



Elaborado:



Revisado:



Aprobado:

ANEXO



Elaborado:



Revisado:



Aprobado:

ANEXO I

ACTA DE COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ACTA DE COMPROMISO DE ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

Yo _____ con cédula de identidad N° _____ expedido en la ciudad de _____, ejerciendo el cargo de _____, dependiente de la (Dirección/Unidad/Área) _____, de forma voluntaria me adhiero y comprometo a cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Ética Institucional de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT; asimismo, a los principios y valores consignados en dicho documento.

De infringir el presente compromiso, la Autoridad, aplicara las sanciones que corresponden enmarcadas en la normativa vigente aplicable para el efecto, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Lugar: _____

Fecha: _____

Firma

Nombre Completo



Aprobado: